

## DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN GENERAL DE PERSONAS OBLIGADAS ANTE LA INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL

La documentación deberá cargarse en formato PDF, la cual deberá estar digitalizada con la opción de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) que permita la identificación de símbolos y caracteres. La imagen deberá estar tomada del documento original, a color, completa y legible.

Deberá cargar cada uno de los requisitos descritos a continuación, que apliquen de acuerdo a la naturaleza de la Persona Obligada,<sup>1</sup> miembros del órgano administrativo, representantes legales, socios, entre otros.

### PERSONAS JURÍDICAS

- Entidades sin fines lucrativos sin importar su denominación
  1. Escritura pública de constitución, junto a su razón de inscripción extendida por el Registro Civil o Registro de Personas Jurídicas adscrito al Ministerio de Gobernación;
    - 1.1 las entidades sin fines lucrativos que de conformidad con la ley se inscriben y autorizan ante la municipalidad del lugar, deberán anexar la razón de inscripción extendida por la institución competente.
  2. Acuerdo ministerial en virtud del cual, se reconoce la personalidad jurídica de la entidad, (Fundaciones, iglesias evangélicas y entidades constituidas en el extranjero);
  3. Nombramiento del representante legal, el cual deberá estar vigente junto a su razón de inscripción extendida por el Registro de Personas Jurídicas adscrito al Ministerio de Gobernación;
  4. Certificación emitida por el Infrascrito Secretario del órgano administrativo, en virtud de la cual, se haga constar la designación de los miembros de este órgano, de conformidad con la escritura pública de constitución o estatutos fundacionales.
  5. En el caso de las entidades sin fines de lucro, que reciban, administren o ejecuten fondos del Estado, deberán cargar el documento por medio del cual, se verifique la designación de estos fondos.
  6. Constancia de inscripción del Registro Tributario Unificado, extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual deberá estar actualizada o ratificada de conformidad con el artículo 120 del Código Tributario Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala:

---

<sup>1</sup> El carácter de Persona Obligada lo otorga la ley de conformidad con los artículos 18 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República; 5 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 118-2002; y 15 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República.

- a. La información deberá contener la actualización de la actividad o actividades económicas principales, que serán aquellas que reporten más del cincuenta por ciento (50%) de ingresos
- b. La razón social inscrita en el Registro Tributario Unificado –RTU- deberá registrarse acorde a la información que aparezca en la escritura pública de constitución;

Tomar en cuenta que se deberá cargar al Sistema de Registro de Personas Obligadas, la constancia completa, y no solamente el carné extendido por la institución competente, donde se haga constar el Número de Identificación Tributaria

7. Deberá cargar algún documento por medio del cual, pueda verificarse la dirección proporcionada: recibo de servicios públicos, fotocopia de certificación emitida por el Registro General de la Propiedad, o contrato de arrendamiento o uso, entre otros

## PERSONA INDIVIDUAL

1. Documento Personal de Identificación emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

En el caso de personas extranjeras, el documento que deberá cargarse dependerá del estatus migratorio en el cual se encuentre:

- a. Extranjeros domiciliados: Documento Personal de Identificación para extranjeros domiciliados, emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala;
  - b. Extranjeros no domiciliados: Fotocopia de Pasaporte, (únicamente la imagen en la cual figuren los datos de identificación).
2. Constancia de inscripción del Registro Tributario Unificado, extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual deberá estar actualizada o ratificada de conformidad con el artículo 120 del Código Tributario Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala:
    - a. La información deberá contener la actualización de la actividad o actividades económicas principales, que serán aquellas que reporten más del cincuenta por ciento (50%) de ingresos;
    - b. El nombre inscrito en el Registro Tributario Unificado deberá coincidir conforme a la inscripción en el Registro Civil y que figure en el Documento Personal de Identificación

Tomar en cuenta que se deberá cargar al Sistema de Registro de Personas Obligadas, la constancia completa y no solamente el carné extendido por la institución competente, donde se haga constar el Número de Identificación Tributaria.